

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán en inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 12 de Mayo.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 190.

Los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Socorros de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán remitir á este Gobierno con la mayor brevedad, las cuentas justificadas de la inversión dada á la cantidad que respectivamente les fué concedida por la Junta provincial en el reparto de las diez mil pesetas que del crédito de un millón, concedido por la ley de 16 de Febrero de este año, han correspondido á esta provincia, á fin de que dicha Junta provincial pueda examinarlas y remitirlas á la Ordenación de pagos del Ministerio de la Gobernación en el tiempo y forma que previene la Real orden de 19 de Febrero último.

Palencia 11 de Mayo de 1895.

El Gobernador,
Tiriflo Delgado.

Pueblos que se citan.

- Abarca.
- Abia de las Torres.
- Amusco.
- Calzadilla de la Cueva.
- Castrejón.
- Dueñas.

- Gozón.
- La Serna.
- Monzón.
- Otero de Guardo.
- Paredes de Nava.
- Pino del Río.
- Prádanos de Ojeda.
- Redondo.
- Respanda de la Peña.
- Robladillo.
- San Llorente de la Vega.
- San Mamés de Campos.
- Santa Cruz de Boedo.
- Tariego.
- Torquemada.
- Villamuriel de Cerrato.
- Villaprovedo.
- Villasarracino.
- Villoldo.

CIRCULAR NÚM. 191.

Secretaría.--Negociado 4.º--Sanidad.

Correspondiendo en el presente año la renovación de las Juntas municipales de Sanidad que vienen funcionando desde 1.º de Julio de 1893, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que excedan de 1.000 almas remitirán á este Gobierno antes del 31 del actual las propuestas en terna de los Vocales elegibles que han de componer las citadas Juntas en el próximo bienio de 1895 á 97, conforme al modelo que á continuación se inserta.

En los pueblos cuyo vecindario no llegue á 1.000 habitantes, los Alcaldes harán la renovación de las Comisiones locales de Sanidad, participándome los nombres y circunstancias de los que las constituyan.

Palencia 11 de Mayo de 1895.

El Gobernador,
Tiriflo Delgado.

Modelo de terna que se cita.

Pueblo de....	Partido judicial de....
---------------	-------------------------

Propuesta en terna para el nombramiento de la Junta municipal de Sanidad en el bienio de 1895 á 97, que el Alcalde que suscribe eleva al Sr. Gobernador de la provincia, de conformidad con lo prescrito en el art. 54 de la ley de Sanidad y regla 3.ª de la Real orden de 6 de Junio de 1860.

Profesores de Medicina (1).

- D.
- D.
- D.

Profesores de Farmacia.

- D.
- D.
- D.

Profesores de Cirujía.

- D.
- D.
- D.

Veterinarios.

- D.
- D.
- D.

Vecinos.

- 1.ª terna. { D.
- { D.
- { D.
- 2.ª terna. { D.
- { D.
- { D.
- 3.ª terna. { D.
- { D.
- { D.

..... de Mayo de 1895.
(Sello de la Alcaldía.) El Alcalde,

(1) Cuando hubiere únicamente dos Profesores de Medicina y Cirujía, se designará uno en la terna de Profesores de Medicina y otro en la de Cirujía.

Minas.

Por providencia de este día y en virtud de renuncia del interesado, he acordado la caducidad del expediente de registro de la mina de cobre titulada Manuel, núm. 1.037, sita en el término municipal de San Martín de los Herreros, declarando libre y registrable el terreno solicitado.

Palencia 9 de Mayo de 1895.—El Gobernador, *Tiriflo Delgado.*

COMANDANCIA GENERAL DE INGENIEROS DEL 7.º CUERPO DE EJÉRCITO.

Anuncio.

Hallándose vacante una plaza de Maestro de obras militares del Cuerpo de Ingenieros en Bilbao, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento de 8 de Abril de 1884 para el Personal del Material de Ingenieros y quieran presentarse al examen, podrán enterarse de la fecha para la presentación de las instancias y demás detalles, en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 6 del actual, en donde se ha insertado el anuncio y programa para el expresado examen.

Valladolid 10 de Mayo de 1895.—El Comandante Secretario, Pablo Parellada.

Ayuntamiento constitucional de Santa Cruz de Boedo.

En cumplimiento y á los efectos prevenidos en el art. 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894, se halla de manifiesto por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de edificios y solares de este Municipio, formado para el año de 1895 á 1896.

Santa Cruz de Boedo 8 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Dionisio García.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión de 10 de Abril de 1895.

(Continuación.)

PRESUPUESTO DE GASTOS.

	TOTALES POR	
	Artículos. Pesetas.	Capítulos. Pesetas.
<i>Capítulo I.—Administración provincial.—Artículo 1.º</i>		
Gastos de representación al Sr. Presidente..	2000	"
Dietas de los Vocales de la Comisión Provincial y de los Diputados que forman parte del Tribunal Contencioso, á tenor del párrafo 2.º, art. 92 de la ley Provincial, 18 de la de 13 de Septiembre de 1888 y 39 del reglamento de 29 de Diciembre de 1890. .	6500	"
<i>Secretaría.</i>		
Sueldo del Secretario.	6250	"
Idem del Oficial 1.º.	2750	"
Idem del id. 2.º.	2400	"
Idem del id. 3.º.	2150	"
Idem del Archivero.. . . .	1650	"
Idem del Auxiliar 1.º.	1300	"
Idem de otro 2.º.	1300	"
Idem de otro 3.º.	999	"
Idem de otro 4.º.	999	"
Idem de un Escribiente temporero con destino á los trabajos censales y á los de Contaduría.	550	"
Gratificación al Auxiliar Sr. Juana por servicios especiales que viene prestando. . .	170	"
<i>Contaduría.</i>		
Sueldo del Contador.	3500	"
Idem del Tenedor de libros.	1750	"
Idem del Auxiliar.	1500	"
<i>Cuentas municipales.</i>		
Sueldo del Oficial 1.º.	2250	"
Idem del id. 2.º.	1875	"
Idem del id. 3.º.	1800	"
Idem de un Escribiente.	999	"
Idem de otro.	999	"
Idem de un Escribiente temporero.	750	"
Gratificación al Escribiente Sr. Estébanez por servicios especiales.	170	"
Idem al Sr. Herrán por la misma causa. . .	170	"
<i>Depositaria.</i>		
Haberes del Depositario.	2500	"
Idem del Escribiente único.	999	"
Gratificación á éste por los servicios especiales.	170	"
<i>Construcciones civiles.</i>		
Sueldo del Arquitecto.	3000	"
Idem del Delineante.	1500	"
<i>Carreteras provinciales.</i>		
Sueldo del Director facultativo.	3500	"
<i>Porteros.</i>		
Haber del 1.º.	999	"
<i>Ordenanzas.</i>		
Sueldo del 1.º.	800	"
Idem del 2.º.	800	"
Gratificaciones al 1.º por servicios especiales, á razón de 50 pesetas anuales y 40 á cada uno de los otros dos Ordenanzas. . .	130	"
Total del artículo.	59179	"

Artículo 2.º—Material de las dependencias.

Gastos de material de la Corporación con motivo de las solemnidades, representaciones oficiales y actos públicos, franquicia

TOTALES POR	
Artículos. Pesetas.	Capítulos. Pesetas.

cia de la correspondencia oficial, publicación de Memorias y conservación del mobiliario.	1000	"
Para los que ocurran en la Secretaría de la Diputación, Junta de Instrucción pública y Consejo de Agricultura, Depositaria, Carreteras provinciales y Construcciones civiles, suscripciones y adquisición de muebles.	5000	"
Gastos de material de Contaduría, libros, impresos de presupuestos y cuentas municipales.	1500	"
Obras literarias con destino á la Biblioteca de la Diputación, según las reglas establecidas y encuadernaciones.	500	"
Total del artículo.	8000	"

Artículo 3.º—Comisiones especiales.

Para satisfacer el recargo de una peseta por hectárea de viñedo correspondiente al ejercicio económico de este presupuesto, conforme al art. 12 de la ley de 18 de Junio de 1885 y Real decreto de 21 de Agosto de 1888, con destino á un fondo nacional dedicado exclusivamente á gastos de vigilancia y abono de indemnizaciones. . .	22968	"
Sueldo del Escribiente de la Junta de Agricultura.	999	"
Para los gastos de la Comisión de Monumentos históricos y artísticos.	250	"
Total del artículo.	24217	"

TOTAL DEL CAPÍTULO. 91396 "

Capítulo II.—Servicios generales.

Artículo 1.º—Quintas.

Para recepción de los reclutas y demás gastos que las operaciones del reemplazo ocasionen.	2000	"
Total del artículo.	2000	"

Artículo 2.º—Bagajes.

Gastos que éstos ocasionen en los cantones de la provincia, previa contratación del servicio en la forma prescrita en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.	9000	"
Total del artículo.	9000	"

Artículo 4.º—Elecciones.

Formación del libro del Censo electoral, publicación de listas, encuadernación y repartimiento de éstas y demás gastos que afecten al cumplimiento de la ley de 26 de Junio de 1890 y Real decreto de Adaptación de 5 de Noviembre de 1890.	3000	"
Total del artículo.	3000	"

Artículo 5.º—Calamidades.

Para hacer frente á las que puedan ocurrir en el territorio de la provincia, así como para auxiliar á las viudas y huérfanos de los obreros pobres naturales de la misma ó casados con hijas de ésta que fallecieron por accidentes del trabajo ó se inutilizaron en éste conforme á las bases establecidas en 9 de Abril de 1835.	2000	"
Total del artículo.	2000	"

TOTAL DEL CAPÍTULO. 16000 "

Capítulo III.—Obras obligatorias.

Artículo 3.º—Cárcel modelo.

Para la continuación de las obras de la Cárcel de Audiencia provincial, cuyo proyecto se aprobó por Real orden de 24 de Julio de 1891, conforme al contrato celebrado

	TOTALES POR	
	Artículos. Pesetas.	Capítulos. Pesetas.
con las solemnidades que se preceptúan en el Real decreto de 4 de Enero de 1883. Jornales del maestro aparejador de estas obras, á razón de cuatro pesetas diarias en los días laborables y de tres en los meses de Diciembre, Enero y Febrero.. . . .	55000 "	
	1000 "	
<i>Total del artículo.</i>	56000 "	
TOTAL DEL CAPÍTULO.		56000 "

Capítulo IV.—Cargas.—Artículo 1.º
Contribuciones y seguros.

Para el pago de la contribución industrial que durante el ejercicio devengue el establecimiento tipográfico de la Diputación, establecido en el Hospicio provincial.

500 "
Seguro contra incendios del mobiliario de la Diputación y libros de su Biblioteca.
50 "
<i>Total del artículo.</i>
550 "

Artículo 2.º—Pensiones.

Pago de las concedidas y de las que se otorguen por la Diputación durante el ejercicio económico á los alumnos que se dedican al estudio de las Bellas Artes, y las que ocasionen los serdo-mudos y ciegos que por cuenta de la provincia se hallan acogidos en el Colegio de Burgos.

4000 "
Subvención á la Escuela de Artes y Oficios de la Propaganda Católica de esta Ciudad.
1000 "
Idem á la del Círculo de Obreros de Dueñas.
250 "
Idem al de Astudillo.
250 "
Idem á la Comunidad de las Siervas de María, ministras de los enfermos, para los gastos que ocasionan los niños de las lavanderas pobres que acogen en su Asilo.
100 "
Pensión á las hijas del difunto Secretario de la Diputación D. Angel Ruíz Sierra.
365 "
Idem para pago de la que disfruta la vinda del Portero que fué de la Diputación Don Román Pérez.
183 "
<i>Total del artículo.</i>
6148 "

TOTAL DEL CAPÍTULO. 6698 "

Capítulo V.—Instrucción pública.—Artículo 1.º—Junta provincial.

Sueldo del Secretario de la misma.	1750 "
Gratificación al mismo, según Real orden de 8 de Noviembre de 1882.	500 "
Gratificación al Cajero de los fondos de 1.ª enseñanza.	1009 "
Sueldo del Oficial de Contabilidad de la expresada Junta.	1250 "
Idem del Auxiliar.	999 "
Gratificación á este interesado por servicios especiales.	250 "
Aumento gradual de sueldo á los Maestros de ambos sexos de la provincia, según escalafón.	7125 "
<i>Total del artículo.</i>	12874 "

Artículo 6.º—Bibliotecas.

Para pago al Estado de lo que corresponde á esta provincia.

250 "
<i>Total del artículo.</i>
250 "

TOTAL DEL CAPÍTULO. 13124 "

(Se continuará.)

Ayuntamiento constitucional de Villabermudo.

Terminada la matrícula industrial de los que la ejercen en este distrito municipal, se halla expuesta al público por término de ocho días, contados desde que aparezca el presen-

te anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que los interesados puedan examinarla y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Villabermudo 8 de Mayo de 1895.
—El Alcalde, Urbano Martín.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.—SECCIÓN DE TENEDURÍA.

Tercera decena del mes de Mayo de 1895.

RELACION DE los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y folio de la cuenta.	
							Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.		
D. Ambrosio Escobar, hoy Antonio Diez.	Quintanilla de la Cueva Villoldo.	Urbana.	Clero.	6801	Boadilla de Rioseco.	20	12	Febrero.	1874	22	Mayo.	22	76	25	12	86
Germán Martínez.	Abia de las Torres.	Rústica.	"	12500 al 6	Villoldo.	20	2	Marzo.	1876	29	"	"	160	50	14	91
Juan Aguilar.	Villameriel.	"	"	1222 al 28	Abia de las Torres.	18	6	Abril.	"	23	"	"	200	30	"	58
Felipe García.	Abia de las Torres.	"	"	10948 al 52	Santa Cruz del Monte.	18	10	"	"	"	"	"	137	50	"	59
Nicasio Barrón.	Abia de las Torres.	"	"	1244 y 45	Abia de las Torres.	18	6	"	"	"	"	"	160	"	"	60
Nicolás Pérez.	Villasila.	"	Propios	35533	Villasila.	10	12	Marzo.	1886	25	"	"	240	"	22	62
Erasmo Plaza.	Abia de las Torres.	"	"	35551	Abia de las Torres.	10	13	Febrero.	"	28	"	"	124	30	"	64
Eugenio Márcoos.	Cervera.	"	"	33655 y 56	Lavid de Ojeda.	7	25	Abril.	1889	21	"	"	50	70	"	186

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad posible al preinserto anuncio, á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés antes que transcurran los veinte días que marca el art. 2.º de la mencionada instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio.
Palencia 10 de Mayo de 1895.—El Interventor, Daniel de Geta y Moreno.

Juzgado de primera instancia de Castrojeriz.

Don Victor García Alonso, Juez de primera instancia de esta villa de Castrojeriz y su partido.

Hago saber: Que por Doña Benigna Calderón, por sí y en nombre de su hija menor de edad Trinidad Mata Calderón, se ha incoado en este Juzgado expediente con motivo del fallecimiento el día treinta de Septiembre último de su esposo D. Eustaquio Mata Estévez, Registrador que era de este partido, y anteriormente había servido los Registros de los partidos de Fonsagrada, Burgo de Osma, Brihuega y Saldaña, solicitando la devolución de la fianza que tenía constituida como tal Registrador el Sr. Mata; previos los trámites establecidos en el artículo trescientos seis de la ley Hipotecaria, por el presente se cita á cuantas personas tengan que deducir alguna reclamación á fin de que la presenten ante este Juzgado ó cualquiera de los otros cuatro antes indicados de Fonsagrada, Burgo de Osma, Brihuega y Saldaña, dentro del plazo de seis meses, contados desde el día siguiente al en que se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia de Palencia, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiera lugar.

Dado en Castrojeriz á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Victor García Alonso.—Por mandado de su Señoría, Licenciado Pedro Sanz.

Ayuntamiento constitucional de Villabasta.

Don Miguel Puebla de la Mata, Alcalde constitucional de esta villa de Villabasta.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la primera subasta celebrada el día 3 del actual sobre el arriendo de consumos á venta libre por no haberse presentado licitador alguno que hiciera proposición, se anuncia la segunda para el día 18 de los corrientes á la hora de las dos á las tres de su tarde, en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo las mismas bases y condiciones con que se anunció la anterior, hallándose dicho pliego de condiciones en la Secretaría del Ayuntamiento, donde puede enterarse todo el que así lo desee.

Villabasta 8 de Mayo de 1895.—Miguel Puebla.—P. S. M., Irenarco Martín y Castañeda, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Husillos.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de esta villa por un período de uno á tres años, que dará principio en 1.º de Julio próximo, se anuncia la primera subasta que tendrá lugar en el local de la Casa Consistorial el día 31 del corriente, de

diez á once de la mañana, bajo el tipo de 1.168 pesetas para el Tesoro, el 3 por 100 premio de cobranza y el 13 por 100 por recargo municipal, á excepción de la parte correspondiente al ramo de sal; para tomar parte en el remate habrá de tener consignado el 2 por 100 del total de la subasta y bajo las condiciones que se estipulan en el pliego de su referencia, que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para el examen de cuantas personas quieran enterarse.

Husillos 6 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Dionisio Rojo.

Ayuntamiento constitucional de Piña de Campos.

Don Agapito González Rojas, Alcalde constitucional de esta villa de Piña de Campos.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento y asociados contribuyentes de esta villa el arriendo de uno á tres años á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos que comprende el presupuesto para el año próximo venidero de 1895 á 96, y señalado para que tuviese lugar la subasta el día de hoy de once á doce de la mañana, celebrada ésta á la hora señalada y no habiéndose presentado licitador que hiciera postura á uno ó todos los ramos en conjunto que comprende el presupuesto, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado anunciar la segunda subasta prescrita por el art. 53 del reglamento, que tendrá lugar á los diez días siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, en la Sala Consistorial de esta villa, de once á doce de la mañana, verificándose por el sistema de pujas á la llana y bajo el mismo pliego de condiciones que la anterior, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento é igual tipo para la subasta, ascendente á 5.128 pesetas para el Tesoro, un 3 por 100 como premio de cobranza de éste y el 100 por 100 de recargo municipal, en cuya licitación se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de dicho tipo y que el arriendo será solo por un año; la clase de fianza que prestará el rematante será personal, hipotecaria ó el depósito en metálico en arcas municipales de la cuarta parte de la cantidad en que fuera adjudicado, siendo ésta á satisfacción del Ayuntamiento. Para tomar parte en la subasta es indispensable haber ingresado en arcas municipales ó en el acto del remate el 2 por 100 del total por que salen todas las especies, según el presupuesto que comprende el pliego de condiciones.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Piña de Campos 4 de Mayo de 1895.—Agapito González.

Ayuntamiento constitucional de Villamediana.

No habiendo dado resultado las dos subastas celebradas para el arriendo de todas las especies sujetas al impuesto de consumos en venta libre, se anuncia que el día siguiente de terminados los diez, contados desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, se procederá en esta Casa Consistorial á la primera subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término para el ejercicio de 1895 á 1896, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo el tipo mínimo de 4.313 pesetas y 90 céntimos, comprendidos los recargos autorizados, y previa la fianza reglamentaria, que será el 2 por 100 como provisional para tomar parte en la subasta y la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo como definitiva para el arrendatario, quien podrá vender las especies referidas á los precios máximos que constan en el respectivo pliego de condiciones y expediente indicado. La fianza provisional se depositará por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del reglamento, y la definitiva en la Caja municipal, y no se admitirá postura que no cubra el importe mínimo indicado y se adjudicará al mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario.

Villamediana 7 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Gregorio M. Durango.

Ayuntamiento constitucional de Palacios del Alcor.

Don José Fernández Díez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa de Palacios del Alcor.

Hago saber: Que resuelto por la Dirección general de Contribuciones directas el expediente incoado por este Ayuntamiento y Junta pericial en reclamación de agravios por exceso de imponible en la riqueza territorial, y señalado nuevo cupo á este distrito por la superioridad, ordenando á referidas Corporaciones formen nuevo amillaramiento para individualizar la riqueza reconocida al distrito, tomando por base la que resulta de la comprobación, teniendo en cuenta las modificaciones hechas por dicha Dirección general en los tipos evaluatorios, aumentando la riqueza comprobada á propuesta de la Administración provincial, el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia, en cumplimiento de lo ordenado por dicho centro directivo, acordó: 1.º Que en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, se presenten por todos los contribuyentes en este distrito municipal relaciones

juradas de la riqueza que posean por rústica y pecuaria, siendo de la competencia del Ayuntamiento y Junta pericial el individualizar la reconocida por urbana, en conformidad á lo prevenido por Real decreto de 4 de Febrero de 1893 y reglamento de 24 de Enero de 1894. 2.º Que para verificarlo, los contribuyentes vecinos se proveerán de los impresos necesarios, que les serán facilitados gratis en la Secretaría de la Corporación municipal, y los de los pueblos inmediatos y de varias residencias que no tengan representación legal en esta localidad, pasarán á recogerlas en sus respectivas Alcaldías, á quienes les serán remitidas, para de este modo facilitar su pronta presentación, que deberá verificarse en la Secretaría del distrito contributivo. 3.º Que los contribuyentes en este distrito que no presenten las cédulas declaratorias, en su caso, ó dejen de suministrar los datos que se les pidan dentro del término expresado, ó cometan ocultación en las que se presenten, incurrirán en la penalidad establecida en el capítulo 8.º, art. 100, casos 1.º, 2.º y 3.º del reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, sin perjuicio de hacerlo de oficio á su costa, teniendo en cuenta los antecedentes que existan en este archivo y sin derecho por lo tanto á reclamar de agravios. 4.º Que sufragando los gastos sin omitir medio alguno este Ayuntamiento para llevar á debido efecto la operación antes citada y con toda veracidad, se advierte á los contribuyentes que para llenar las cédulas procuren ajustarse á las observaciones que las mismas indican, con letra clara y legible, que no contengan enmiendas ni raspaduras, pues las que no se presenten en la forma indicada serán inadmisibles y responsables de su coste de las que nuevamente hayan de llenarse.

Y en ejecución de lo acordado se hace público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes en este distrito municipal.

Palacios del Alcor 28 de Abril de 1895.—José F. Díez.—Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta, El Secretario, José Fernández.

Ayuntamiento constitucional de San Román de la Cuba.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días el padrón individual de edificios y solares formado para el próximo ejercicio económico de 1895 á 1896, dentro de cuyo plazo pueden los contribuyentes que gusten pasar á examinarle y entablar contra el mismo las reclamaciones que crean convenientes.

San Román de la Cuba 8 de Mayo de 1895.—El Alcalde, José M. Antolínez.